



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA-MAGDALENA
AV LIBERTADOR N° 14-57**

Correo electrónico: J01epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 14 de junio de 2.022
Radicación No. 47-001-31-87-001-**2022-00020-00**

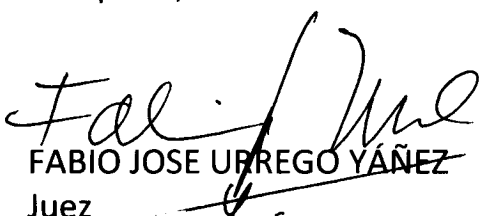
De conformidad con la decisión de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, de fecha 7 de junio del año en curso, que declaró la nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la presente acción tutelar, para que se integre debidamente el contradictorio en la Acción de tutela presentada por Nadia Patricia chahin Noreña, Miguel Ángel de Armas Maldonado, Vladimir José Arias Lozano e Iván Alfredo Gámez Fajardo contra la Alcaldía distrito turístico cultural e histórico de Santa Marta y la Secretaria de Educación Distrital, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso administrativo, Igualdad de acceso a funciones públicas y cargos de estado y derecho al trabajo. En consecuencia, se ordena:

Primero: Entérese del reinicio de la actuación y córrase traslado a las partes por el término de VEINTICUATRO (24) HORAS contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. -

Segundo: Requerir a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para que, a partir de la notificación del auto admisorio, notifique y corra traslado del escrito de tutela, a los aspirantes del proceso de selección Convocatoria 623 de 2018 "*directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado*" así como a los señores Manuel Niño, Héctor Peñaloza, Gustavo Chinchilla y Luis Hurtado, quienes integran la lista de elegibles conformada mediante resolución CNSC 20202310106485 de fecha 4 de noviembre DE 2020, informándoles sobre el presente tramite a través de la página Web oficial, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la demanda tutelar, toda vez que les puede asistir un interés legítimo en esta acción constitucional.

Tercero: Téngase como pruebas dentro del presente trámite las aportadas por el accionante.

Cúmplase,


FABIO JOSE URREGO YÁÑEZ
Juez